



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN / NORMA CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Código: PL004

Versión: 2.0

Fecha de emisión: 26/05/2020



**POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA
CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE
CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	2 de 25

HOJA DE CONTROL

REGISTRO DE CAMBIOS

Versión	Causa del Cambio	Responsable del Cambio	Fecha del Cambio
1.0	Versión inicial	CROWE	15/04/2109
2.0	Actualización de política anticorrupción, adición de norma para prevenir blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y ampliación de título.	CROWE	21/05/2020

REVISIÓN Y APROBACIÓN:

Versión	Visto Bueno:		Firmado:		Aprobado:	
1.0	Presidente	31/05/2019	Secretaría General	31/05/2019	Comité Ejecutivo	18/06/2019
2.0	Presidente	25/05/2020	Secretaría General	25/05/2020	Comité Ejecutivo	26/05/2020



**POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA
CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE
CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	3 de 25

CONTENIDO

TITULO 1. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN	4
1. EL COMPROMISO DEL COE CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	4
2. OBJETO	4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
4. EL CONCEPTO DE CORRUPCIÓN	5
5. ATENCIONES	7
6. GASTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL COE.....	10
7. DONACIONES, PATROCINIOS Y EVENTOS.....	10
8. RELACIONES CON TERCEROS: PROVEDORES Y SUBCONTRATISTAS.....	12
9. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS Y AUTÓNOMOS.....	15
10. REGISTROS DE GASTOS Y DOCUMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.....	16
TITULO 2. NORMA CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	16
11. INTRODUCCIÓN	16
12. DEFINICIÓN.....	18
13. ÁMBITO SUBJETIVO	18
14. ÁMBITO OBJETIVO.....	19
15. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.....	19
16. IDENTIFICACIÓN FORMAL Y DEL TITULAR REAL	20
17. CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE	21
18. APLICACIÓN DE LOS FONDOS.....	21
19. DEBER DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN	21
20. OTRAS MEDIDAS DE CONTROL.....	22
21. APORTACIONES	22
22. COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE ESTA NORMA	22
TÍTULO 3. DISPOSICIONES COMUNES.....	23
23. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN.....	23
24. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.....	23
25. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN	23
26. DOCUMENTOS RELACIONADOS	24



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	4 de 25

TITULO 1. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

1. EL COMPROMISO DEL COE CONTRA LA CORRUPCIÓN

- 1.1 El COE mantiene el firme compromiso de cumplir con la legislación anticorrupción aplicable y con la lucha contra todo tipo de corrupción, tanto en el ámbito público como en el privado. La actitud del COE con respecto a la corrupción es de “tolerancia cero”.
- 1.2 Es importante saber que no sólo está prohibido ofrecer, prometer o entregar algo de valor sino también pedirlo, aceptarlo o recibirlo como contraprestación por la realización o la no realización de alguna actuación en beneficio o como ventaja para cualquier tercero.
- 1.3 Las sanciones por infringir las leyes anticorrupción pueden ser graves, incluyendo varios años de prisión para los individuos involucrados (con independencia de la nacionalidad del individuo), y multas millonarias para las empresas. Por estas razones, esta Política cubre el alcance de las leyes anticorrupción aplicables y explica cómo cumplir con sus disposiciones.

2. OBJETO

El objeto de esta Política Anticorrupción es describir las pautas a seguir en las relaciones que se mantengan con las autoridades o funcionarios públicos, con los proveedores y patrocinadores de cara a garantizar que la actividad del COE se desarrolle de forma legal, ética y transparente.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política es de obligado cumplimiento para todos los Sujetos Obligados tal y como se definen en el Código Interno de Conducta. También podrán ser destinatarios de la presente Política, en los casos en que así se establezca de modo expreso en esta u otras políticas o regulaciones específicas del COE, otras personas y entidades que mantengan relaciones contractuales y de negocio con el COE tales como proveedores, subcontratistas, consultores, etc., mediante la incorporación a sus contratos de cláusulas y anexos al efecto.

El Órgano de Cumplimiento es el encargado de velar por la correcta ejecución de la presente Política, en línea con las funciones asignadas al mismo respecto del Modelo de Cumplimiento de la compañía.



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	5 de 25

4. EL CONCEPTO DE CORRUPCIÓN

4.1 Con carácter general, se considera corrupción todo acto prohibido (por cualesquiera normas) realizado con el fin de influir de manera inapropiada en la actuación de otro.

4.2 La presente Política prohíbe todos los actos de corrupción.

4.3 El COE se compromete a cumplir con las normas anticorrupción aplicables, aun cuando exista una percepción general de que el incumplimiento de dichas normas no suele ser objeto de sanción por las autoridades locales.

4.4 En modo alguno cabrá justificar la realización de una conducta prohibida por la presente Política bajo la excusa de que “todo el mundo lo hace” o que “no pagar hace imposible obtener un contrato”.

4.5 En la medida en que el COE mantiene un firme compromiso con la transparencia y la buena fe en las relaciones comerciales, la presente Política también prohíbe todo tipo de prácticas fraudulentas, colusorias, coercitivas y obstruccionistas.

4.6 Los actos de corrupción están prohibidos incluso aunque no consigan el objetivo que perseguían.

4.7 Corrupción en el ámbito público:

4.7.1 Se considera corrupción en el ámbito público:

- i. El acto de ofrecer, prometer, entregar, requerir, u obsequiar, por sí o por persona interpuesta, cualquier beneficio indebido a un funcionario público a cambio de algo (quid pro quo).
- ii. El ofrecimiento o entrega de dicho beneficio indebido a un funcionario público, sin reciprocidad alguna (esto es, cuando dicho ofrecimiento o entrega se realiza en atención al cargo del funcionario público).
- iii. Influir en la decisión de un funcionario público sin entregarle ningún beneficio indebido, pero prevaliéndose de cualquier situación derivada de una relación personal con dicho o con otro funcionario público.

4.7.2 Se considera funcionario público toda persona que participe en el ejercicio de la función pública. Sin ánimo de ser exhaustivos, se consideran funcionarios públicos (con independencia de que lo sean de manera remunerada u honoraria): (i) cualquier persona que ostente un cargo legislativo, administrativo o judicial, en España o en el extranjero, tanto por nombramiento como por elección; (ii) los miembros de Familia Real y de la Casa Real; (iii) los empleados o representantes de organismos públicos, empresas públicas o de empresas controladas por entes públicos,



**POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA
CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE
CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	6 de 25

nacionales o extranjeras; (iv) empleados o representantes de una organización internacional pública; (v) empleados o representantes de partidos políticos (nacionales o extranjeros) o candidatos en elecciones nacionales, autonómicas o locales.

- 4.7.3 El beneficio indebido puede consistir en (i) cualquier cosa que tenga valor económico (dinero, regalos, bienes o activos de cualquier tipo, prestación de servicios, empleo a familiares, contratos, viajes, invitaciones a espectáculos, eventos deportivos, actividades académicas, seguros médicos, etc.); pero también (ii) en favores o ventajas que no lo tengan.
- 4.7.4 También están prohibidos los actos de corrupción en los casos en que la proposición parta del funcionario público o incluso en aquellos supuestos en que medie extorsión o cualquier otra conducta coactiva del funcionario público.
- 4.7.5 La presente Política prohíbe los actos de corrupción cualesquiera que sean los funcionarios o personas corrompidas o el país o lugar donde se realice la conducta. Las autoridades de los estados donde el COE realiza su actividad en ocasiones son competentes para perseguir conductas de corrupción privada localizadas fuera de sus fronteras (así sucede en el caso de España). A modo de ejemplo, la corrupción de funcionarios extranjeros que se produce fuera de España es perseguible en España.
- 4.7.6 El COE puede resultar igualmente perjudicada si es un tercero contratado por el COE quien realiza el acto corrupto. Por ello, es necesario extremar el cuidado en la selección y supervisión de consultores y otros terceros que actúen por cuenta del COE.

4.8 Corrupción en el ámbito privado:

- 4.8.1 Se considera corrupción en el ámbito privado:
- i. Prometer, ofrecer, conceder, solicitar o recibir, por sí o por persona interpuesta, a representantes o colaboradores de una empresa un beneficio indebido con el fin de favorecer al COE.
 - ii. Recibir, solicitar o aceptar, por sí o por persona interpuesta, un beneficio indebido con el fin de favorecer a quien lo otorga.
- 4.8.2 Sigue habiendo corrupción, aunque el beneficio indebido se ofrezca o se entregue a un empleado o directivo de una empresa privada.
- 4.8.3 Se prohíbe la corrupción privada cualquiera que sea la nacionalidad de la persona corrompida o del lugar donde se produzca la conducta. Las autoridades de los estados donde el COE realiza su actividad en ocasiones son competentes para perseguir conductas de corrupción privada



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	7 de 25

cometidas fuera de sus fronteras (así sucede en el caso de España). A modo de ejemplo, la corrupción de un directivo extranjero de una empresa extranjera que se produce fuera de España es perseguible en España.

4.9 Prácticas fraudulentas, colusorias, coercitivas y obstruccionistas

4.9.1 La presente Política prohíbe también:

- i. Todo tipo de prácticas fraudulentas, consistentes en acciones u omisiones que a sabiendas o temerariamente induzcan o intenten inducir a error a una parte con el propósito de obtener un beneficio financiero o de otra índole o de eludir una obligación.
- ii. Todo tipo de prácticas colusorias, consistentes en el arreglo concertado entre dos o más partes para conseguir un fin irregular.
- iii. Todo tipo de prácticas coercitivas, consistentes en el impedimento o daño, o en la amenaza de causar impedimento o daño, de forma directa o indirecta, a una parte o a sus bienes con el propósito de influir indebidamente en la actuación de una parte.
- iv. Todo tipo de prácticas obstructivas, como la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de pruebas relativas a investigaciones internas del COE o realizadas por órganos o autoridades externas (por ejemplo, un órgano judicial).
- v. Pagos para agilizar trámites (*facilitation payments*), es decir, pequeños pagos dirigidos a funcionarios públicos para agilizar o garantizar el cumplimiento de sus funciones normales. Estos pagos son comunes en algunos países, si bien, están estrictamente prohibidos por el COE, con independencia de lo insignificante que pueda ser su importe.

5. ATENCIONES

5.1 La presente Política prohíbe la entrega o la aceptación de atenciones que puedan considerarse beneficios indebidos.

5.2 Las atenciones comerciales individualizadas no están permitidas. Sin que se presuma como excepción, se permitirá la atención (regalo) corporativa y promocional de empresa. Cualquier excepción, cuando la atención sea recibida por un empleado por las circunstancias que concurriesen, debe ser expresamente autorizada (correo electrónico) por el Secretario General.

5.3 Como regla general, las atenciones comerciales no deben comprometer ni poner en entredicho la capacidad del COE de tomar decisiones comerciales y empresariales justas y objetivas y nunca deben poder interpretarse como un acto de soborno o un pago irregular. En particular:



**POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA
CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE
CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	8 de 25

- a) No debe ofrecerse ni entregarse nada de valor, ni siquiera de valor nominal, ni ninguna ventaja, ni material ni de ninguna otra clase, a ningún tercero, para obtener o mantener indebidamente alguna ventaja comercial o de negocio.
- b) No debe exigirse ni aceptarse nada de valor, ni siquiera de valor nominal, ni ninguna ventaja, ni material ni de ninguna otra clase, de ningún proveedor o potencial proveedor para su contratación o su mantenimiento como proveedor del COE.

5.4 Se consideran atenciones todo tipo de regalos entregados voluntariamente o por costumbre que no guardan una relación directa con el desarrollo de la actividad del COE, dinero, tarjetas regalo, obsequios, bienes o activos de cualquier tipo, la asunción o condonación de deudas, prestaciones de servicios, viajes e invitaciones a espectáculos, etc. La atención también puede consistir en favores tales como ofertas de trabajo, de becas educativas o cualquier aportación económica a entidades vinculadas.

5.5 Además de lo anterior, al ofrecer o recibir atenciones comerciales se debe:

- a) Tener en cuenta las negociaciones comerciales o de otra índole inminentes o en curso con los destinatarios. No será apropiado realizar o aceptar una invitación en fechas críticas.
- b) No extender las atenciones comerciales a los cónyuges o asimilados, ya que esta práctica puede considerarse como excesiva y carente de finalidad empresarial.
- c) Tener en cuenta los usos y costumbres locales, y comunicar a los invitados que al aceptar la invitación, no vendrán obligados a conceder ningún tipo de ventaja comercial al COE.
- d) No aceptar descuentos o beneficios personales de un proveedor a menos que se ofrezcan a todos los empleados del COE.

5.6 La presente Política prohíbe:

- Realizar/aceptar cualquier tipo de atención a cambio de algo (o como recompensa por un acto ya realizado).
- Entregar a terceros/aceptar dinero en efectivo o medios de pago asimilables (como tarjetas de pago de combustible, vales de compra y de descuento, etc.).
- Los regalos que quien los recibe sabe que están prohibidos por la organización de quien los hace, regalos hechos en forma de servicios u otros beneficios que no sean dinero en efectivo (por ejemplo, una promesa de empleo).
- Cualquier regalo que se haga durante la negociación de un contrato o proceso de oferta.
- Realizar/aceptar cualquier tipo de atención en el caso de que exista un riesgo de que por su frecuencia o valor (individual o de manera conjunta) pueda considerarse que dicho acto no se lleva a cabo de manera ocasional ni razonable.



**POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA
CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE
CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	9 de 25

5.7 Criterios que deben cumplir las atenciones comerciales:

5.7.1 Antes de ofrecer o aceptar una atención comercial, debe verificarse que se cumplen los siguientes criterios básicos:

- a) *Fines empresariales legítimos*: las atenciones comerciales deben tener un contenido empresarial específico.
- b) *Frecuencia*: debe tenerse en cuenta el número y la frecuencia de las atenciones comerciales ofrecidas a las distintas personas y empresas o recibida de ellas;
- c) *Legalidad*: las atenciones comerciales deben ser legales tanto en el país de origen como en el país del destinatario y aceptables tanto de conformidad con nuestro Código de Conducta como de conformidad con los procedimientos aplicables al destinatario o al emisor.
- d) *Oportunidad*: las atenciones comerciales deben ofrecerse o aceptarse teniendo en cuenta todas las negociaciones comerciales o de otra índole inminentes o en curso con los destinatarios o emisores. No será apropiado realizar o aceptar una invitación en fechas críticas.
- e) *Transparencia*: todas las atenciones comerciales deben comunicarse a las personas responsables dentro del COE.
- f) *Carácter apropiado*: la naturaleza de las atenciones comerciales debe ser adecuada. Los regalos o atenciones en metálico o similar están expresamente prohibidas.

5.7.2 Autorización:

5.7.2.1 Antes de ofrecer una atención comercial a un tercero, debe obtenerse la autorización expresa del Secretario General

5.7.2.2 Como regla general, ningún empleado debe aceptar una atención comercial por valor superior a 250€. En todo caso, para aquellas atenciones cuyo valor pueda presumirse superior a dicho importe, se deberá obtener la autorización expresa del Secretario General con carácter previo.

5.7.2.3 Las atenciones que reciban los miembros del Comité Olímpico Español cuando excedan del valor usual de acuerdo con las reglas de la cortesía deberán comunicarlo a la Comisión Ética siguiendo los criterios del Reglamento de Actuación del COE.

5.8 La falta de solicitud de aceptación o entrega de atenciones sin la autorización o pre-autorización correspondiente será objeto de sanción de conformidad con la Norma Corporativa de Sistema Disciplinario, como cualquier otro incumplimiento de la presente Política.

5.9 El Secretario General informará de las atenciones realizadas/aceptadas por el COE, cuando así lo solicite el Director de Cumplimiento.



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	10 de 25

6. GASTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL COE

- 6.1 La presente Política prohíbe la realización de gastos relacionados con el desarrollo de la actividad del COE que puedan considerarse beneficios indebidos. También se prohíbe la aceptación por el COE de dichos gastos realizados por terceros, si existe un riesgo de que puedan considerarse beneficios indebidos.
- 6.2 Los gastos relacionados con el desarrollo de la actividad del COE se registrarán por las normas de liquidación de gastos, viajes de trabajo y anticipos. Dichos gastos se distinguen de las atenciones en el sentido de que el beneficiario estará actuando en el marco de sus actividades profesionales.
- 6.3 Los siguientes requisitos serán necesarios, para realizar o aceptar gastos, cuando estos superen los 6.000€: En el caso de que el gasto supere los 6.000€ será realizado mancomunadamente por dos apoderados facultados de acuerdo con los poderes otorgados por el COE.
- 6.4 El Director Financiero registrará contablemente los gastos realizados por el COE o por terceros a favor del COE, el Director de Cumplimiento podrá pedir información de dichos registros si así lo considera oportuno.

7. DONACIONES, PATROCINIOS Y EVENTOS

- 7.1 Es necesario respetar la presente Política en la realización de donaciones o patrocinios o en la organización/participación en eventos.
- 7.2 Los gastos incurridos en estos casos tendrán únicamente la finalidad de fortalecer la reputación e imagen del COE.
- 7.3 Donaciones y patrocinios:
- 7.3.1 El COE solo podrá realizar donaciones o patrocinar a fundaciones o entidades no gubernamentales sin ánimo de lucro con trayectoria reconocida y que puedan acreditar experiencia en la realización de la acción social objeto de la aportación.
- 7.3.2 Las donaciones o patrocinios deberán tener como finalidad la financiación de un programa o una acción benéfica específica que pueda documentarse y acreditarse por parte de la entidad beneficiaria.
- 7.3.3 Todas las donaciones (o contrataciones de servicios) que el COE realice a favor de fundaciones o entidades no gubernamentales sin ánimo de lucro, así como el resto de aportaciones o acuerdos de patrocinio que se entablen con éstas, serán pre autorizadas por el Comité Ejecutivo y



**POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA
CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE
CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	11 de 25

comunicadas al Órgano de Cumplimiento cuando superen los 10.000€. Antes de otorgar la correspondiente preautorización, el Secretario General podrá exigir, con el fin de que el Comité Ejecutivo pueda decidir, que el beneficiario de la donación o patrocinio: (i) manifieste por escrito que cumple con las normas anticorrupción aplicables; (ii) informe sobre su relación con funcionarios o entidades públicas (o con personas estrechamente relacionadas con funcionarios públicos); y (iii) proporcione sus estados financieros.

Asimismo, el Órgano de Cumplimiento también podrá supervisar y recabar información periódica sobre el programa o acción benéfica al que se destinan los fondos. En todo caso, el Órgano de Cumplimiento deberá asegurarse de que los fondos se transfieren a una cuenta bancaria que no esté abierta a nombre de personas distintas de la entidad beneficiaria o abierta en entidades de dudosa reputación o situada en un paraíso fiscal, de acuerdo con la legislación española.

- 7.3.4 El Director Financiero registrará contablemente las donaciones, patrocinios y acuerdos de patrocinio que el COE entable a favor de fundaciones o entidades no gubernamentales sin ánimo de lucro, con indicación de la entidad beneficiaria, la finalidad de la aportación, la acción concreta financiada, así como el importe aportado. El Director de Cumplimiento podrá pedir información de dichos registros si así lo considera oportuno.
- 7.3.5 Con independencia de lo anterior, las donaciones y patrocinios deberán atenerse a los requisitos incluidos en el Título II de este documento, Norma Corporativa para prevenir el Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo entre los que se encuentran la identificación formal y del titular real, conocimiento de la contraparte, deber de conservar la información y otras medidas de control.

7.4 Eventos:

- 7.4.1 No se consideran atenciones, por su naturaleza de prestación de servicios legítimos, la retribución razonable y adecuada a los usos sociales de un ponente en conferencias, jornadas o seminarios organizados o patrocinados por el COE.
- 7.4.2 Tampoco se considerarán atenciones las retribuciones que se abonen a empleados del COE por su participación en eventos de esta naturaleza.
- 7.4.3 Las remuneraciones a los ponentes que tengan la condición de funcionarios públicos en reuniones profesionales, congresos, convenciones, seminarios y demás eventos que organice el COE serán preautorizadas por el Órgano de Cumplimiento.
- 7.4.4 El Director Financiero registrará contablemente el abono de tales gastos, con indicación de la identidad del beneficiario y la descripción del evento. El Director de Cumplimiento podrá pedir información de dichos registros si así lo considera oportuno.



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	12 de 25

8. RELACIONES CON TERCEROS: PROVEEDORES Y SUBCONTRATISTAS

El COE utiliza proveedores de bienes, suministros y servicios.

Para minimizar los potenciales riesgos, antes de la celebración de los contratos con dichos proveedores, los Sujetos Obligados con capacidad para contratar se asegurarán de haber conseguido el proveedor con la oferta más ventajosa para los bienes, suministros o servicios, teniendo en cuenta criterios objetivos de mercado. Dichos Sujetos Obligados estarán debidamente formados para garantizar que el proceso de contratación y mantenimiento de proveedores de bienes, suministros y servicios se sigue y que se trabaja con ellos con absoluta transparencia y objetividad.

8.1 Respeto de los riesgos relacionados con proveedores y su contratación

8.1.1 Principios generales:

8.1.1.1 El COE contratará a sus proveedores con base en criterios objetivos de mercado. Bajo ninguna circunstancia, las relaciones de carácter personal podrán influir en la contratación. Las recomendaciones dadas por los Sujetos Obligados a los proveedores no podrán tener nunca como finalidad que dichos Sujetos Obligados obtengan algún tipo de incentivo, sea o no de relevancia. No podrán aceptarse, bajo ninguna circunstancia, sobornos ni nada de valor.

8.1.1.2 En particular, el COE ha asumido los siguientes objetivos:

- a) Las relaciones con los proveedores deben estar basadas en la objetividad y transparencia;
- b) La contratación de proveedores cuando la cuantía a contratar sea igual o superior a 15.000€ debe promover, siempre que sea posible, la concurrencia de una pluralidad de proveedores de bienes y servicios cuyas características y condiciones ofertadas se ajusten a las necesidades y requisitos establecidos por la Entidad, y debe seleccionarse la oferta más ventajosa para la Entidad.
- c) Los pedidos no deben adjudicarse por afinidades o intereses personales;
- d) En la selección de proveedores, sólo se considerarán idóneos aquellos proveedores cuyo comportamiento en el mercado sea intachable y que conozcan y acaten la normativa que les resulte de aplicación, a fin de evitar cualquier tipo de relación de actividad con personas físicas o jurídicas que pudieran estar implicadas en conductas o comportamientos poco éticos o íntegros, y en especial, en actividades relacionadas con el trabajo infantil, el fraude, la corrupción pública (cohecho) y privada y el blanqueo de capitales;
- e) Sólo el personal expresamente autorizado para suscribir contratos y cursar pedidos podrá hacerlo y siempre respetando los límites y procedimientos del COE.
- f) Todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía o la naturaleza de los productos, suministros o servicios adquiridos, deberán ser firmados por el Presidente o,



**POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA
CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE
CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	13 de 25

mancomunadamente, por dos apoderados con facultades suficientes según poderes otorgados por el COE.

- g) Queda expresamente prohibido aceptar u ofrecer sobornos.

8.1.2 Autorización de gastos:

8.1.2.1 Deben evitarse las situaciones en las cuales los pagos a proveedores no pueden aprobarse y, por tanto, no pueden satisfacerse, porque dichos pagos se refieren a gastos no justificados.

8.1.2.2 Con esta finalidad todo gasto y/o trabajo y/o suministro de bienes o servicios de cada proveedor igual o en exceso de 6.000 €, que deba asumir el COE y que no se encuentre debidamente recogido en el presupuesto anual aprobado estará sujeto a la previa autorización del Tesorero, previo informe del Director Financiero; y en el supuesto de que se traten de gastos de viaje, serán autorizados por el Secretario General. No podrán asumirse gastos, ni contratarse trabajos ni suministros de bienes o servicios por encima de la cantidad antes mencionada sin que se haya recogido en el presupuesto anual aprobado o sin haber obtenido la previa aprobación expresa del Tesorero.

8.1.3 Proceso de control de pagos:

8.1.3.1 El COE es consciente de la importancia que tiene establecer un control interno que garantice que sólo las cantidades que se refieran a gastos, bienes o servicios autorizados, y en su caso, previamente aprobados por el Tesorero, sean pagadas a terceros. Con esta finalidad, el COE ha aprobado un sistema específico de control de pagos que incluye:

- a) El principio de doble firma: poderes mancomunados para cualquier pago a un tercero, realizados por apoderados con facultades suficientes según poderes otorgados por el COE
- b) La obligación del Departamento Financiero de controlar que cada pago corresponde a lo pactado en cada contrato con cada tercero o pedido de compra, así como que la cuantía es adecuada;
- c) La obligación de los apoderados de salvaguardar los activos del COE y garantizar la integridad de su contabilización;
- d) La prohibición de delegar las facultades para aprobar gastos;
- e) La prohibición de realizar pago alguno a ningún tercero que no haya sido debidamente aprobado a través de este proceso de control de pagos y haya sido dado de alta en el Maestro de Proveedores.



**POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA
CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE
CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	14 de 25

8.1.4 Procedimiento de evaluación de la idoneidad de los proveedores:

8.1.4.1 Los contratos con proveedores sólo podrán suscribirse por personas con poderes suficientes. No obstante lo anterior, otras fases del proceso como, por ejemplo, la selección de proveedores o la negociación de las condiciones de compra, pueden llevarse a cabo por empleados de distinto nivel. Todos los Sujetos Obligados que participen en el proceso de selección y contratación de proveedores de una u otra forma deberán ajustar su conducta al contenido de este apartado. Por ello, no podrá contratarse con ningún proveedor que no haya sido evaluado positivamente siguiendo el procedimiento descrito a continuación:

- Para la selección de un proveedor, cuando la cuantía a contratar sea inferior a 6.000€ deberá ser seleccionado mediante la aprobación de un apoderado con facultades suficientes para ello.
- Para la selección y contratación de un proveedor, cuando la cuantía a contratar sea igual o superior a 6.000€ e inferior a 15.000€ deberá ser aprobado por dos apoderados, mancomunadamente, con facultades suficientes según poderes otorgados por la Asamblea General, realizando la selección mediante la solicitud de al menos tres ofertas, conservando los datos de los distintos candidatos considerados.
- Para la selección y contratación de un proveedor, cuando la cuantía a contratar sea igual o superior a 15.000€ e inferior a 200.000€, se seguirán los criterios de libre competencia, publicidad y transparencia y se obtendrán al menos tres ofertas conservando los datos de los distintos candidatos considerados.
- Para el supuesto de selección de un proveedor, cuando la cuantía a contratar sea igual o superior a 200.000€ se atenderán a los criterios establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

8.1.4.2 Siempre que se vaya a seleccionar y contratar con un proveedor, el Sujeto Obligado del COE responsable de su selección deberá ser capaz de justificar que se han seguido criterios objetivos en dicha selección.

8.1.4.3 Cualquier excepción al procedimiento antes mencionado cuando la cantidad a contratar sea inferior a 200.000€ deberá ser autorizada por quien tenga facultades para ello, según se establezca en los correspondientes poderes otorgados por el COE y sólo podrá basarse en la naturaleza excepcional de los trabajos, bienes o servicios a suministrar, en la inexistencia de proveedores alternativos al seleccionado o en razones justificadas de urgencia y será comunicado al Director de Cumplimiento.

8.1.4.4 Una vez recabada la documentación o información que se considere oportuna, se reflejará su constancia en los sistemas.



**POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA
CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE
CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	15 de 25

Si durante el proceso de contratación resulta algún indicio que permita suponer que el proveedor está o puede estar implicado en algún supuesto de cohecho o corrupción o tiene una relación estrecha con algún funcionario público que haga sospechar de su posible comportamiento futuro, deberá ponerse inmediatamente en conocimiento del Director de Cumplimiento, quien llevará a cabo las gestiones adicionales de investigación con la máxima profundidad y rapidez posible, mediante la obtención de toda la información y documentación complementaria. Una vez finalizada la investigación, el Director de Cumplimiento redactará un informe en el que quede constancia del análisis de la situación y del tratamiento que, en su caso, considera que debe darse a la misma.

Todo contrato deberá contener una cláusula anticorrupción en el que el proveedor confirme que no está implicado en ningún supuesto de cohecho o corrupción o tiene una relación estrecha con algún funcionario público que haga sospechar de su posible comportamiento futuro.

8.1.5 Seguimiento:

En el supuesto de que cualquiera de los Sujetos Obligados del COE tenga conocimiento de que los proveedores con los que colabora llevan a cabo cualquier irregularidad o conducta que pueda arrojar indicios de estar relacionada con el cohecho o la corrupción, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Director de Cumplimiento.

9. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS Y AUTÓNOMOS

9.1 Como herramienta complementaria para mitigar el riesgo de que empleados potenciales del COE sean contratados por sus relaciones con patrocinadores, proveedores o con franquiciados u otros terceros respecto a los cuales el COE pueda tener intereses comerciales u otros, se exigirá que todos los candidatos suscriban la declaración recogida en el Anexo 2.

9.2 En aquellos casos en que el candidato no pueda suscribir la mencionada cláusula por encontrarse en alguno de los supuestos mencionados en la misma, la dirección del Departamento de Recursos Humanos deberá emitir un informe con toda la información que tenga en su poder sobre el candidato y que justifique su contratación (CV, experiencia, perfil profesional, referencias, etc.), así como una comparativa con los otros candidatos que hayan participado en el proceso de selección. Si en el proceso de selección no se hubiera entrevistado a otros candidatos, dicho dato se recogerá expresamente en el informe. Del informe sobre el candidato se dará traslado al Director de Cumplimiento quien deberá analizarlo y emitir su informe al respecto.

9.3 Este mismo procedimiento se aplicará a la contratación de trabajadores autónomos.



**POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA
CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE
CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	16 de 25

10. REGISTROS DE GASTOS Y DOCUMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

- 10.1 Resulta fundamental para el debido cumplimiento de la presente Política que todos los gastos realizados por el COE o a favor del COE sean registrados y sean contabilizados de acuerdo con su verdadera naturaleza.
- 10.2 Está prohibido realizar una entrada falsa o engañosa en los libros y registros corporativos, incluyendo la clasificación errónea de cualquier pago o gasto. A modo de ejemplo, supondría un incumplimiento grave de la presente Política registrar un gasto consistente en una atención como un gasto relacionado con el desarrollo de la actividad del COE. Del mismo modo, también constituiría un grave incumplimiento el abono de facturas emitidas por consultores o proveedores de cualquier tipo que no se correspondan con servicios reales.
- 10.3 Los registros establecidos en la presente Política respetarán las exigencias de la legislación de protección de datos personales.
- 10.4 Todos los procedimientos previstos en la presente Política deberán documentarse de manera rigurosa.
- 10.5 Sin perjuicio de lo anterior, el Director de Cumplimiento, por delegación del Órgano de Cumplimiento analizará periódicamente la documentación justificativa mencionada en el apartado anterior, a través de un muestreo de los casos extraordinarios o que estime tienen un mayor interés, para verificar su cumplimiento.

TITULO 2. NORMA CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

11. INTRODUCCIÓN

La Ley 10/2010 de 28 de abril sobre determinadas medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo -en adelante, LPBCFT-, modificada por el Real Decreto 11/2018 de 31 de agosto, determina cuáles serán los sujetos obligados a la misma, así como las obligaciones administrativas de información y colaboración de aquellos profesionales y/o entidades susceptibles de ser utilizadas para el blanqueo de capitales, encontrándose las Fundaciones y Asociaciones dentro de los sujetos obligados, si bien las Fundaciones y Asociaciones no son sujetos obligados de carácter ordinario (artículo 39 LPBCFT) y por tanto no le son las aplicables las mismas obligaciones que al resto de sujetos obligados. En el Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, más concretamente a través



**POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA
CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE
CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	17 de 25

de su artículo 42, es donde quedan expresadas las obligaciones para las Fundaciones y Asociaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

“Artículo 42 Fundaciones y asociaciones

1. *Las fundaciones y asociaciones identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos. Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad.*
2. *Las fundaciones y asociaciones identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.*
3. *Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y de las obligaciones que les resulten aplicables de acuerdo con su normativa específica, las fundaciones y asociaciones aplicarán las siguientes medidas:*
 - a) *Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.*
 - b) *Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.*
 - c) *Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.*
 - d) *Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.*
 - e) *Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.*
 - f) *Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.*
4. *Las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes que otorguen subvenciones a asociaciones y fundaciones, así como los Protectorados y los organismos encargados de la verificación de la constitución de asociaciones mencionados en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión aquellas situaciones que detecten en el ejercicio de sus competencias y que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Dichos organismos informarán razonadamente a la Secretaría de la Comisión cuando detecten incumplimientos de las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, o de lo dispuesto en este artículo.”*



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	18 de 25

12. DEFINICIÓN

Blanqueo de Capitales

Según establece el artículo 1 de la LPBCFT, se considerarán blanqueo de capitales las siguientes actividades:

- a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Financiación del Terrorismo

Según establece el artículo 1 de la LPBCFT se entiende por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

13. ÁMBITO SUBJETIVO

La presente Norma es de obligado cumplimiento para todos los "Sujetos Obligados" tal como se definen en el Código Interno de Conducta, es decir: Miembros del COE que formen parte de su Asamblea General con derecho a voto, Comité Ejecutivo y los cargos directivos del COE; así como, apoderados, personal de alta dirección y empleados del COE.



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	19 de 25

14. ÁMBITO OBJETIVO

Se entenderán incluidas en el ámbito objetivo de esta Norma todas las aportaciones que efectúe o reciba el COE con independencia de la forma jurídica que revistan, ya sea a través de un convenio de colaboración, de una donación o de cualquier otra figura o negocio jurídico y muy especialmente deberán cumplir con las obligaciones establecidas en esta Norma todas las aportaciones de fondos o recursos, a título gratuito o por precio inferior al valor de mercado, realizadas y recibidas por la Entidad.

15. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Los principios por los que se rige la presente Norma son los siguientes:

- a) Prohibición de realizar cualquier operación con bienes con conocimiento de origen en actividad delictiva:

El COE, no permite la realización de operaciones ni la participación en las mismas, desarrolladas con bienes sobre los que se tenga conocimiento de que su origen está en una actividad delictiva o en la participación en una actividad delictiva.

Igualmente, la Entidad no realizará ocultación o encubrimiento alguno sobre la naturaleza, origen, localización, disposición o propiedad real de este tipo de bienes.

- b) Cumplimiento de la normativa vigente:

El COE, es una entidad que está comprometida con el cumplimiento de la normativa vigente sobre la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. De igual forma implica en este compromiso a todos sus empleados, apoderados y/o directivos, así como a todos los Miembros del COE que sean Sujetos Obligados.

- c) Información a los órganos competentes:

En orden al cumplimiento de la normativa vigente, se comunicará al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (en adelante, "SEPBLAC"), sin dilación y mediante los procedimientos establecidos, cualquier hecho u operación sobre la que exista indicio o prueba de su relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

- d) Adopción de procedimientos internos de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

Para asegurar la efectividad del sistema de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo se desarrollarán, de forma periódica, (i) acciones formativas y de concienciación a todos



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	20 de 25

los empleados y directivos de la entidad; y (ii) medidas informativas adecuadas al resto de Sujetos Obligados, para hacer extensiva la cultura preventiva del COE.

Igualmente se adoptarán las medidas oportunas para que los Sujetos Obligados, así como todos aquellos que actúen en su nombre, tengan conocimiento de la norma en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.

- e) Colaboración plena en los esfuerzos en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.

La entidad facilitará su total colaboración ante cualquier solicitud de información o ayuda por parte del SEPBLAC y/o sus órganos de apoyo, en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.

16. IDENTIFICACIÓN FORMAL Y DEL TITULAR REAL

Respecto de las personas, físicas o jurídicas, que efectúen (por importe superior a 100 euros) o sean beneficiarias de las aportaciones, a título gratuito, a las que se refiere el artículo 13 anterior, no se aceptará ni se efectuará ninguna aportación de fondos o recursos, sin haber identificado previamente a la persona física o jurídica, de que se trate, mediante la comprobación con documentos fehacientes que acrediten dicha identidad, así como el titular real de dicha persona.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá por titular real:

- a) la persona física por cuya cuenta se pretenda efectuar la donación o recibir la aportación de la Entidad;
- b) la persona física que en último término posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al veinticinco por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica (o, cuando no exista ninguna persona física que en último término posea o controle más del veinticinco por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, la identidad de los administradores de dicha persona jurídica);
- c) las personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del veinticinco por ciento o más de los bienes de un instrumento o persona jurídicas que administre o distribuya fondos o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumentos jurídicos (o, cuando no exista ninguna persona física que en último término posea o controle más del veinticinco por ciento de los mencionados bienes de un instrumento o persona jurídicas, la identidad de las personas físicas en última instancia responsables de la dirección y gestión de dicho instrumento o persona jurídicas).



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	21 de 25

Cuando se trate de fundaciones o asociaciones y no exista una persona física que posea o controle un veinticinco por ciento de los derechos de voto del patronato, en el caso de una fundación, o del órgano de representación, en el caso de una asociación, se considerará que su titular real son los miembros de su patronato o junta directiva, respectivamente.

Cuando la Dirección de Cumplimiento así lo determine, la identificación y comprobación de la identidad del titular real podrá realizarse mediante una declaración responsable de la persona física o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica.

17. CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE

Respecto de las personas, físicas o jurídicas, que efectúen o sean beneficiarias de las aportaciones a las que se refiere el apartado 14 anterior, no se aceptará ni se efectuará ninguna aportación de fondos o recursos, sin haber comprobado previamente la adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión y que estas no están relacionadas con actividades de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. La Entidad no participará en ningún proyecto con riesgo de desvío de fondos para la financiación del terrorismo u otras actividades criminales.

18. APLICACIÓN DE LOS FONDOS

El profesional responsable de cada proyecto del COE se asegurará de acreditar documentalmente (o de recabar documentación que acredite) la efectiva ejecución del proyecto y la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.

19. DEBER DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN

Corresponderá a los mencionados en el apartado anterior conservar durante un plazo de diez años:

- a) Los registros con la identificación de todas las personas y sus titulares reales, así como de la demás documentación que acredite haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 16 anterior.
- b) Copia de los documentos o registros que acrediten la efectiva ejecución del proyecto y la aplicación de los fondos de los distintos proyectos en los términos previstos en el apartado 18 anterior.



**POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA
CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE
CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	22 de 25

20. OTRAS MEDIDAS DE CONTROL

- 20.1 En ningún caso podrá efectuarse o recibirse una aportación cuyo objeto se aparte de los fines de la Entidad o contravenga sus normas y, en particular, lo dispuesto en sus Estatutos y su Código Ético.
- 20.2 El COE, garantizará la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la Entidad, mediante la implementación de los oportunos procedimientos.

21. APORTACIONES

En general, todas las aportaciones dinerarias deberán ser realizadas mediante transferencia bancaria a favor de cuentas bancarias cuyo titular sea la contraparte o el beneficiario de la aportación.

En ocasiones, ciertos gastos, hasta el límite autorizado por el COE podrán realizarse por persona autorizada pagándose con tarjeta de crédito corporativa, siempre que se traten de gastos, bienes o servicios previamente autorizados.

Si por extrema necesidad, hubiera de hacer un pago utilizando otros medios (cheques al portador o cualquier otro medio concebido para ser utilizado como medio de pago al portador), se hará con la aprobación del Tesorero o si se trata de gastos de viaje, por el Secretario General.

22. COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE ESTA NORMA

- 22.1 Corresponderá al Órgano de Cumplimiento impulsar y velar por el cumplimiento de esta Norma y, en particular:
- Resolver cualquier duda relacionada con su aplicación e interpretación.
 - Establecer formularios que faciliten a los profesionales de la Entidad el cumplimiento de las obligaciones de identificación y de conocimiento de la contraparte previstas en esta Norma.
 - Ser informado por los Sujetos Obligados de cualquier hecho que pueda constituir un indicio o una prueba del uso de la Entidad para blanquear capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.

Las acciones enunciadas podrán ser llevadas a cabo a través del Director de Cumplimiento.

- 22.2 El Director de Cumplimiento informará al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias ("SEPBLAC"), al Órgano de Cumplimiento, a la Comisión de Ética y al Comité Ejecutivo de la Entidad, de cualquier hecho que pueda constituir un indicio o una prueba del uso de la Entidad para blanquear capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	23 de 25

22.3 El Órgano de Cumplimiento conservará, durante un plazo de diez años, copia de cualquier comunicación emitida o recibida en relación con la aplicación de esta Norma.

TÍTULO 3. DISPOSICIONES COMUNES

23. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

23.1 La Política Anticorrupción y la Norma corporativa para prevenir el Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (que conjuntamente denominaremos la “Política Anticorrupción y Norma de Blanqueo”) se incluye entre las materias de formación obligatoria para todos los Sujetos Obligados por la misma, como parte de formación en materia de Cumplimiento.

23.2 Se utilizarán en todo caso los siguientes canales para difundir la Política Anticorrupción y Norma de Blanqueo:

- a) Se entregará copia de esta Política Anticorrupción y Norma de Blanqueo a todos los miembros del COE que sean Sujetos Obligados, así como a los apoderados, directivos y empleados de COE, actuales y futuros, dejándose copia en el COE por la que se acredite su entrega a cada uno de ellos.
- b) El Manual del Trabajador, que se entrega a todas las nuevas incorporaciones en la plantilla del COE, al cual deberá adjuntarse la presente Política Anticorrupción y Norma de Blanqueo, dejándose copia en el COE por la que se acredite su entrega a cada uno de ellos.

24. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

24.1 Los incumplimientos de la presente Política Anticorrupción y Norma de Blanqueo podrán dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, laborales, o a la resolución del correspondiente contrato de prestación de servicios, todo ello de acuerdo con las medidas disciplinarias y de sanciones.

24.2 Dichos incumplimientos también podrán ser denunciados a la autoridad competente según el caso.

25. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN

25.1 El Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Español ha aprobado esta versión actualizada de la Política Anticorrupción y Norma Corporativa para Prevenir el Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo en su reunión del 26 de mayo de 2020, con entrada en vigor y efectos vinculantes para todos sus destinatarios en la fecha indicada.



**POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA
CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE
CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	24 de 25

25.2 Sin perjuicio de lo anterior, la presente Política Anticorrupción y Norma de Blanqueo podrá ser objeto de revisión y, en su caso actualización periódica.

25.3 En este sentido, el Órgano de Cumplimiento deberá elaborar un Informe Anual sobre la aplicación de la presente Política Anticorrupción y Norma de Blanqueo en el que valorará si la misma puede ser susceptible de mejora. Dicho informe será sometido al Comité Ejecutivo.

26. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- PL001: CÓDIGO ÉTICO
- PL002: CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA
- PD001: PROTOCOLO SOBRE EL CANAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES INTERNAS



**POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN/ NORMA
CORPORATIVA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE
CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Código:	PL004
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	25 de 25

ANEXO 1

**CLÁUSULA A SUSCRIBIR POR LOS CANDIDATOS PARA SU CONTRATACIÓN COMO EMPLEADOS O
AUTÓNOMOS DEL COE**

EMPLEADO

A la firma del presente contrato de trabajo, el trabajador declara que ni él ni ninguno de sus familiares directos son o han sido funcionarios públicos con alguna función pública que pueda afectar o estar relacionada con la actividad del COE o que pudiera crear un conflicto de intereses con respecto a dicha actividad. Si durante la vigencia de este contrato de trabajo, cambiaran dichas circunstancias, el trabajador se obliga a comunicarlo inmediatamente al COE.

TRABAJADOR AUTÓNOMO

A la firma del presente contrato, **[nombre del autónomo o forma de identificarlo en el contrato]** declara que ni él ni ninguno de sus familiares directos son o han sido funcionarios públicos con alguna función pública que pueda afectar o estar relacionada con la actividad del COE o que pudiera crear un conflicto de intereses con respecto a dicha actividad. Si durante la vigencia de este contrato, cambiaran dichas circunstancias, **[nombre del autónomo o forma de identificarlo en el contrato]** se obliga a comunicarlo inmediatamente al COE.